



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1616/2024

SUJETO OBLIGADO:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

MJPS/LEGG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

□

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1616/2024

Sujeto Obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el acceso a un servicio de agua y drenaje.



¿DE QUÉ SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

No se desprende un agravio concreto.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por improcedente.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, improcedente, servicio, solicitud, agua, drenaje, predio.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Aguas de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1616/2024

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Aguas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1616/2024**, interpuesto en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090173524000555**, en dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “Buenas noches el motivo de mi solicitud es para saber porque sistema de aguas de la cdmx no accedió a conectarle a mi mama la C. [...], los servicios que solicito de toma de agua y salida de drenaje ya que su vivienda fue afectada por el sismo del 2017 y se le otorgaron los beneficios de condonación y conexión de dichos servicios, al ser valorado su caso y entregados en su totalidad los documentos, apegandose a la fraccion vigesimo primero inciso V y VI del acuerdo de Resolucion de Caracter General mediante la cual se otorgan facilidades

¹ Colaboró Leticia Elizabeth García Gómez.

administrativas relacionadas a los inmuebles afectados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se eximen tramites, permisos y autorizaciones y se condonan y eximen del pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios respecto al proceso de reconstrucción en la CDMX publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México el 25 de febrero de 2020. por lo anterior solicito que se le de seguimiento a dicha petición ya que el inmueble no puede ser ocupado por falta de estos servicios, los cuales son derechos de las personas y están protegidos por la constitución el derecho al agua y a una vivienda digna, y considero que al negar los servicios se están violando sus derechos humanos, donde claramente sabemos que ningún reglamento o ley está por encima de la constitución. sin más por el momento quedo atenta a su resolución.” (Sic)

Datos complementarios: “derecho a una vivienda digna derecho al agua derechos humanos violación a derechos constitucionales” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” (sic)

Medio de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (Sic)

La persona solicitante adjuntó un oficio que versa sobre la solicitud de instalación de un servicio.

II. Respuesta. El dos de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGSU-09626/DGSU/2024**, del veintiséis de marzo de mismo año, suscrito por el Director General de Servicios a Usuarios, donde en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos: 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 311 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General emite la siguiente respuesta:

Se hace del conocimiento de la persona peticionaria que, la Dirección de Servicios de Campo, Verificaciones y Conexiones adscrita a esta Dirección General, informa que, mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DVCA-SFH-UDFB-OCX-09218/DGSU/2021 de fecha 18 de junio de 2021, dirigido al Director de Obras y mantenimiento en Tláhuac, se le hizo de conocimiento la falta de documentación para poder tramitar lo solicitado, faltando el comprobante de pago de derechos relacionados con los numerales 181 y 182 del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como la boleta de agua, oficio que fue debidamente notificado el 05 de julio de 2021 a la usuaria señalada en la solicitud de mérito.

No se omite mencionar que, para que se pueda ser beneficiado con las facilidades que solicita el peticionario, se deberá de estar en el listado de predios dañados emitido por la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México.

Esta solicitud se atiende en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

0405

[...] [Sic.]

III. Recurso. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

buenas noches, con lo anterior expuesto donde solicito el seguimiento para la conexión de agua y drenaje, derechos protegidos por la constitución, el motivo de mi queja es la violación de los derechos fundamentales de cualquier ciudadano, los cuales solicito por que efectivamente el predio para el cual estoy solicitando dichos servicios en efecto se encuentra dentro de la lista de predios dañados por el sismo, motivo por el cual se le brindo la condonación y las facilidades administrativas para poder ser llevado, donde con anterioridad se presentó el dictamen del predio donde se establece que el daño sufrido es motivo para que entre en los predios que se están reconstruyendo, actualmente al día de hoy esta en reconstrucción, por lo que estoy solicitando los servicios para que una vez entregada la casa pueda ser habitada ya que sin estos servicios ninguna casa podría ser de uso humano, dicho predio cuenta con el código oficial de la comisión para la reconstrucción el cual es [...] el cual se encuentra ahora a nombre de mi papa [...], el cual tiene una [...] que le imposibilita trasladarse para poder hacer tramites ya que ha perdido [...], y padece [...] por lo cual se encuentra dentro de un grupo de población vulnerable y al igual que mi mama ahora mi papa, está en espera de que le puedan hacer la instalación de sus servicios no omito mencionar que mi mama desafortunadamente falleció en espera de que le hicieran efectivos sus servicios que estuvo solicitando por muchos años. El código del predio puede ser verificado por la autoridad competente en cualquier momento.

lo anterior lo manifiesto por lo que me contestan en mi solicitud: "PARA QUE PUEDA SER BENEFICIADO CON LAS FACILIDADES QUE SOLICITA EL PETICIONARIO, SE DEBERA ESTAR EN EL LISTADO DE PREDIOS DAÑADOS EMITIDO POR LA COMISION DE RECONSTRUCCION DE LA CIUDAD DE MEXICO"

adjunto el archivo completo de todo el proyecto de la vivienda en el cual la ultima hoja es la que contiene los datos del predio afectado por el sismo del 2017.

en espera de una respuesta favorable quedo atenta a su respuesta.

sin mas por el momento le envié un cordial saludo. [...] [Sic.]

La persona solicitante adjuntó un archivo denominado "proyecto de vivienda", correspondiente a la vivienda de una persona física.

IV. Turno. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1616/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

1. La persona solicitante requirió conocer por qué el Sistema de Aguas de la CDMX no accedió a conectar los servicios solicitados de toma de agua y salida de drenaje de un predio específico y requirió el seguimiento a su petición de acceso a un servicio.
2. En respuesta, el ente recurrido señaló que respecto de la solicitud de acceso a un servicio, faltaba documentación para poder tramitar lo requerido.
3. Quien es recurrente al interponer el recurso de revisión en que se actúa, reiteró la solicitud de seguimiento para la conexión de agua y drenaje y señaló

que el motivo de su queja es la violación de los derechos fundamentales de cualquier ciudadano.

Al respecto resulta pertinente destacar que en el presente recurso se acredita una causal de improcedencia.

Cabe señalar que el artículo 234³ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe las causales de procedencia del recurso de revisión. Del análisis de las manifestaciones del ahora recurrente, no se desprende una inconformidad concreta respecto de la respuesta brindada por el ente recurrido, si no que a través de su solicitud y agravio, pretende obtener acceso a los servicios de toma de agua y salida de drenaje de un predio específico, así como el seguimiento a su petición de acceso a un servicio.

Asimismo, pretende denunciar la violación de los derechos fundamentales de cualquier ciudadano.

En este orden de ideas, la persona solicitante a través de su solicitud de acceso y su recurso de revisión pretende obtener acceso a los servicios de toma de agua y salida de drenaje, situación que no encuadra en el ejercicio de derecho de acceso a la información, ni actualiza alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión.

³ **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: I.- La clasificación de la información. II.- La declaración de inexistencia de información. III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado. IV.- La entrega de información incompleta. V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado. VI.- **La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.** VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible. IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información. X.- **La falta de trámite de la solicitud;** XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información. XII.- **La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.** XIII.- La orientación a un trámite específico.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que la inconformidad manifestada por la persona recurrente resulta **infundada e inoperante**, toda vez que lo peticionado versa en una petición para acceder a un servicio público de agua y drenaje y no así sobre un derecho de acceso a la información pública de conformidad con la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.